



"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

La Paz, B. C. S., a 17 de Abril del 2013

Dip. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA

Presidente de la mesa directiva del primer
Periodo ordinario de sesiones del tercer año
De ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura
Del H. Congreso del Estado de Baja California Sur
P R E S E N T E.

Los que suscriben, Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad contenida en la fracción IV del artículo 57 de la Constitución Política, así como de la fracción I del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Baja California Sur y, en cumplimiento del acuerdo del Pleno, emanado de la Sesión Extraordinaria de fecha 16 de abril del año en curso, sometemos por su conducto, a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual, se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con el propósito de crear el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, en sustitución del actual Tribunal Estatal Electoral, de conformidad con la siguiente:**



EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mes de Febrero de 1997, mediante decreto número 1121, expedido por el Poder Legislativo de la Entidad, fue instaurado el Tribunal Estatal Electoral, como parte integrante del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

El Congreso Sudcaliforniano, a iniciativa del entonces Titular del Poder Ejecutivo, modificó los artículos 64, 87, 88 y 99 de la Constitución Política local, para hacer posible la existencia de un Tribunal Especializado, que diera definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y que garantizara que los actos y resoluciones en esa materia, se sujetaran invariablemente al principio de legalidad.

Desde entonces, su integración por tres Magistrados Numerarios y dos Magistrados Supernumerarios, así como el correspondiente método de elección, no ha variado.

A lo largo de más de 15 años de vida de esta Institución, podemos mencionar que el Tribunal Estatal Electoral es una institución sin rezago, dado que las normas aplicables a la materia electoral exigen tiempos breves y específicos, para resolver la totalidad de los procedimientos legales sujetos a su competencia y conocimiento.



PODER JUDICIAL

Cabe destacar inclusive, que de la suma de las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional, más del 95% (noventa y cinco por ciento) de las mismas han sido confirmadas, en aquellos casos en que éstas han sido controvertidas en otras instancias.

En las fases de inter-proceso sin embargo, este organismo se enfoca en tareas de capacitación y actualización profesional, misma que es dirigida a los representantes de los partidos políticos, del sector académico, de los propios integrantes del Tribunal, y de la comunidad jurídica en lo general.

Esta circunstancia, por tanto, ha permitido cuestionarse sobre la pertinencia de que este Organismo Electoral, se aproveche para fortalecer las tareas de impartición de justicia en nuestra entidad, en el desempeño de otras responsabilidades jurisdiccionales, que pudieran asignárseles por disposición de ley.

En este contexto, se ha considerado por este Organismo Jurisdiccional Colegiado, que es legalmente posible, además de prioritario, transformar el Tribunal Estatal Electoral, en un Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa en nuestra entidad.

Es decir, se amplía su competencia, incorporándosele la materia administrativa y fiscal.



PODER JUDICIAL

Es oportuno señalar que actualmente la justicia administrativa y fiscal, la imparte este Tribunal Superior de Justicia, con la transformación del òrgano jurisdiccional electoral, se posibilitaría que la actual Sala Unitaria Administrativa de este Tribunal Superior de Justicia, pudiera convertirse en una nueva Sala Unitaria Penal o Civil, ya que son estas las materias, sobre las que prevalece la mayor carga de trabajo, lo que sin duda, redundaría en beneficio del justiciable.

La propuesta que hoy presentamos a su consideración, deberá ser complementada con un conjunto de reformas a diversas leyes que integran el orden normativo de Baja California Sur.

En razón de ello, en fecha próxima, estaremos proponiendo las modificaciones que resulten pertinentes a la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral, Ley Orgánica Municipal, Ley de Justicia Administrativa y Código Fiscal.

Por lo que ve a la presente iniciativa, se propone reformar los artículos 45 fracción II, 64 fracción VII, 69 fracción VI, 87, 89 fracción II, 93 BIS, 94, 99 BIS, 101 Y 158, para sustituir en todos y cada uno de ellos, la expresión "Tribunal Estatal Electoral" por la de "Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa".



PODER JUDICIAL

En el caso de las fracciones XLIV y XLV del artículo 64, se plantea que éstas sean derogadas, ya que hacen referencia a la facultad del Congreso de expedir leyes que instituyan el Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo, así como a la forma de elección de su titular, situación que es contraria a la intención principal de nuestra propuesta.

Por razonamiento similar, se busca derogar la fracción XLIV del artículo 79, la cual establece la facultad del Gobernador de proponer al Congreso, una terna de aspirantes al puesto de Magistrado del Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, se plantea un nuevo diseño estructural al artículo 99, ya que al ser la base constitucional que señala las características principales del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, su actual contenido se ajustó en lo que resultare adecuado a los fines de nuestra propuesta, adicionándose además con tres párrafos.

Así, se sugiere que todos los Magistrados que integren el mencionado Tribunal tengan el carácter de Numerarios y el Presidente del mismo, lo será por un periodo de dos años, en lugar de seis como se establece en la actualidad para el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral.

Por otra parte, el Tribunal no sólo funcionará en Pleno como lo hace hasta el día de hoy, sino que lo hará además por salas, siendo la ley secundaria la que definirá con toda exactitud, su competencia y organización.



PODER JUDICIAL

En relación al capítulo de disposiciones transitorias, se propone que las presentes modificaciones entren en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y que el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa inicie sus funciones a partir del día 25 de Agosto del año 2013.

Ello, en razón de que el día 24 de Agosto de 2013 concluye el periodo para el que fueron electos los actuales Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, según se desprende del artículo transitorio único del decreto 1681 expedido por la XI Legislatura en el mes de Julio de 2007.

Así mismo, derivado de las modificaciones a la Constitución Política del Estado en el mes de Diciembre de 2010, se reconoció el derecho que tienen los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del actual Tribunal Estatal Electoral de buscar reelegirse por otro periodo igual de seis años, sometiéndose para ello a un procedimiento de reelección o no reelección, ante el Congreso del Estado.

Por lo que en este contexto, se establece en el artículo tercero transitorio de esta iniciativa, la hipótesis para que en el caso de que alguno de los actuales Magistrados del Tribunal Estatal Electoral resulte reelecto, se entenderá que pasará a formar parte del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.



PODER JUDICIAL

Por otro lado, en el artículo cuarto transitorio se señala que todas las modificaciones que deban hacerse a la legislación secundaria para dar cumplimiento al presente decreto deberán realizarse a mas tardar el 23 de Mayo de 2013, ya que entre 60 y 90 días antes del 24 de Agosto, tendría que iniciarse el procedimiento de reelección o no reelección que eventualmente pudiera solicitar alguno de los Magistrados del actual Tribunal Estatal Electoral.

La hipótesis establecida en el artículo quinto transitorio se refiere a que por única ocasión las solicitudes de información y de expedientes que haga la comisión legislativa dictaminadora al pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, estarán referidas al del Tribunal Estatal Electoral cuando alguno de sus actuales Magistrados decida someterse al procedimiento de reelección o no reelección.

En razon de todo lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



PODER JUDICIAL

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 45 fracción II, 64 fracción VII, 69 fracción VI, 87, 89 fracción II, 93 BIS, 94 párrafos primero y tercero, 99 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 99 BIS párrafos primero y segundo, 101 párrafo primero y 158 párrafo primero; Se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 99 y se derogan las fracciones XLIV y XLV del artículo 64 así como la fracción XLIV del artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.-

I.-

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los **Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa**, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III a VI.-

ARTÍCULO 64.-

I a VI.-

VII.- Elegir a los **Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa**, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.



PODER JUDICIAL

VIII a XLIII. -

XLIV.- Se deroga

XLV.- Se deroga

XLVI a XLIX.-

ARTÍCULO 69.-

I a V.-

VI.- No ser Secretario del despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa**, Diputado Local, Presidente Municipal y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal o municipal, noventa días naturales anteriores a la fecha de la elección; y

VII.-

ARTÍCULO 79.-

I a XLIII.-

XLIV.- Se deroga

XLV a XLVII.-



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 87.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, en un Tribunal Superior de Justicia, en un **Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa** y en Jueces del fuero común, en los términos de esta Constitución.

ARTÍCULO 89.-

I.-

II.- El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

III a VIII.-

ARTÍCULO 93 BIS.-

I.-

II.- La Comisión Legislativa dictaminadora que corresponda, deberá requerir la información a que se refiere el artículo 11 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tanto a los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia **o del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, en su caso**, como al Magistrado que se evaluará, además de estar facultada para solicitar todo tipo de expedientes e informes al Pleno del Tribunal Superior de Justicia **o del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, en su caso**, y éste queda obligado a proporcionarlos en breve término. La Infracción a estas disposiciones por los integrantes del Pleno, será causa de juicio político.



PODER JUDICIAL

III a V.-

ARTÍCULO 94.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, deberán otorgar la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y los Jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

ARTICULO 99.- El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa es la máxima autoridad jurisdiccional en las materias que conoce y tendrá la competencia, organización y funcionamiento que determine la Ley.

Funcionará en Pleno y en Salas y sus sesiones serán públicas, a excepción de las que determine el propio Tribunal.

Los Poderes Legislativo y Judicial garantizarán su debida integración.

El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados numerarios, uno de los cuales, por decisión del Pleno, fungirá como su Presidente; funcionará en Pleno y en salas y tendrá competencia para conocer y resolver:



PODER JUDICIAL

- A. - Los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral, en los términos que señale la ley, así como las que se interpongan contra la declaración de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y asignación.
- B. - Las de materia administrativa derivada de las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal centralizada o descentralizada en los términos establecidos en la ley.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de entre los propuestos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Si dicha mayoría no se logra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de Magistrados. La Ley señalará las reglas y procedimientos correspondientes.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa no podrán desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado o Regidor de Ayuntamiento durante los próximos dos años siguientes al término de su encargo.

Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.-



PODER JUDICIAL

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- No ocupar cargo alguno en la administración pública Federal Estatal o Municipal por lo menos un año anterior del día de la celebración de las elecciones, excepto los relativos en materia electoral o la docencia; y

IX.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y poseer credencial para votar con fotografía.

ARTICULO 99 BIS.- Los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta de Ley, al término de los cuales podrán ser reelectos por un periodo igual de seis años y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 93 de esta Constitución.

Para el procedimiento de reelección o no de los magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 93 BIS de esta Constitución.



PODER JUDICIAL

ARTICULO 101.- El Gobernador demandará ante el Congreso del Estado, la destitución de cualesquiera de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia **y del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa**, por delitos, faltas oficiales y omisiones en los que incurran, previstos en esta Constitución y en las Leyes de la Materia.

....

....

ARTICULO 158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **Los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa**, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador y Subprocuradores de la

Procuraduría General de Justicia, el Contralor, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

....

TRANSITORIOS



PODER JUDICIAL

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa iniciará sus funciones a partir del día 25 de Agosto del año 2013.

TERCERO.- De resultar reelecto algún Magistrado del actual Tribunal Estatal Electoral, se entenderá que pasará a formar parte del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

CUARTO.- A más tardar el día 23 de Mayo del año 2013, deberán efectuarse las reformas a la legislación secundaria que sean necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

QUINTO.- Si algún Magistrado del actual Tribunal Estatal Electoral decide someterse al procedimiento de reelección o no reelección, ante el Congreso del Estado, deberá entenderse por única ocasión que las solicitudes de información y de expedientes que haga la comisión legislativa dictaminadora al pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, estarán referidas al del Tribunal Estatal Electoral.

ATENTAMENTE

MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO